

LA INICIATIVA DE OPCIÓN ENERGÉTICA

EXPLICACIÓN: El texto en *negritas cursivas* es nuevo; el texto entre corchetes *[texto omitido]* es texto que debe omitirse.

LA GENTE DEL ESTADO DE NEVADA PROMULGA LO SIGUIENTE:

Sección 1. El Artículo 1 de la Constitución de Nevada queda enmendado por medio de este documento al agregar una nueva sección que dice lo siguiente:

1. La gente del Estado de Nevada declara que es política de este estado que los mercados de electricidad estén abiertos y sean competitivos para que todos los clientes de la electricidad puedan permitirse opciones significativas entre distintos proveedores, y que las cargas económicas y regulatorias se minimicen para promover la competencia y las opciones en el mercado de la energía eléctrica. Esta ley se interpretará de manera libre para conseguir este propósito.

2. A partir de las fechas establecidas en la Subsección 3, cada persona, negocio, asociación de personas o negocios, organismo estatal, subdivisión política del Estado de Nevada o cualquier otra entidad de Nevada tiene el derecho de escoger el proveedor de servicios eléctricos, incluida, pero no limitada a, la selección de proveedores de un mercado minorista de electricidad competitivo, o de producir electricidad para ellos mismos o en asociación con otros, y no se le forzará a comprar energía de un proveedor. Nada en este documento se interpretará como una limitación a los derechos de dichas personas o entidades de vender, comercializar o disponer de alguna otra forma de la electricidad.

3. (a) A más tardar el 1.º de julio de 2023, los órganos legislativos estipularán legalmente disposiciones consistentes con esta ley que establezcan un mercado minorista de energía eléctrica abierto y competitivo para garantizar que se establezcan protecciones que brinden a los clientes electricidad segura, confiable y a precios competitivos, incluidas, entre otras, disposiciones que reduzcan los costos a los consumidores, los protejan de desconexiones de servicio y de prácticas injustas, y que prohíban la concesión de monopolios y franquicias exclusivas para la generación de electricidad. Los órganos legislativos no necesitan estipular la desregulación de la transmisión o distribución de la electricidad para poder establecer un mercado competitivo consistente con esta ley.

(b) Tras la promulgación de cualquier ley por los órganos legislativos conforme a esta ley antes del 1.º de julio de 2023, y no después de esa fecha, cualquier ley, norma, orden regulatoria u otra disposición que entre en conflicto con esta ley no tendrá validez. Sin embargo, los órganos legislativos pueden promulgar legislaciones consistentes con esta ley que establezcan un mercado de energía eléctrica abierto en parte o en su totalidad antes del 1.º de julio de 2023.

(c) Nada en este documento se interpretará para invalidar las políticas públicas de energía renovable, eficacia energética y protección ambiental de Nevada o limitar la habilidad de los órganos legislativos para imponer tales políticas a los participantes de un mercado competitivo de electricidad.

4. Si cualquier parte de esta ley o su aplicación a cualquier persona, cosa o circunstancia se declara inválida, tal invalidez no afectará las demás disposiciones o aplicaciones de esta ley, la cual puede tomar efecto sin la disposición o aplicación inválida, y, con este fin, las disposiciones de esta ley se declaran separables. Esta subsección se interpretará de forma amplia para preservar y lograr el propósito declarado de esta ley.